

Bogotá D.C, 10 de noviembre de 2025

Señores:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Alcaldesa local de Antonio Nariño

Doctora: LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS

Asunto: **Recurso de Reposición de conformidad en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Contra la resolución N° 123- del 06 de noviembre del año 2025.**

Cordial saludo, deseándoles éxitos en sus labores diarias el presente tiene por finalidad interponer Recurso de Reposición de conformidad en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Contra la resolución número **123- del 06 de noviembre del año 2025**, que motiva la declaración desierta del proceso de licitación N° LP-002-2025, a través de la plataforma SECOP II, en la cual, se presentaron como oferentes la **FUNDACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA GLOBAL SIGLA “FUNCITEG”** y **LA EMPRESA NATURAL DE COLOMBIA SAS**, el presente recurso de reposición lo interponemos toda vez que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño **NO MANIFESTÓ** por parte del Comité Evaluador una respuesta de Fondo, congruente, oportuna y objetiva para la DECLARATORIA DE DESIERTA, del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, con base en los siguientes hechos:

1. El día 05 de noviembre del año 2025 “el Comité Evaluador por razones subjetivas, técnicas, jurídicas, financieras y económicas en el marco de la audiencia manifiesta de manera libre y voluntaria su recomendación de la DECLARATORIA DE DESIERTA, del proceso de selección FDLAN-LP-002-2025, dado por causas enunciadas en el Informe de Evaluación que impiden la selección objetiva de forma expresa y detallada”
2. El comité de evaluación conformado por la señora Laura Valentina Medina y señor Jorge Lino Macheta Téllez, en el informe de Evaluación Definitivo, no evaluaron las seis (6) experiencias aportadas por el oferente fundación FUNCITEG, solo evaluaron las tres (3) primeras certificaciones de experiencia, realizando una evaluación incompleta y subjetiva e induciendo en un error a la ordenadora del gasto, recordémo que dice el pliego de condiciones definitivo en la **(página 16)**.

5.1.3.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE – FORMATO 12

Los proponentes deberán aportar **EXPERIENCIA GENERAL** en máximo **SIETE (7) contratos** terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, el valor a certificar como acreditación de experiencia será la sumatoria de los contratos presentados la cual debe ser igual o superior al **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor del presupuesto oficial estimado en SMMLV, información que deberá estar contenida en el Registro Único de Proponentes.

Las certificaciones de los contratos mencionados anteriormente deberán acreditar que su objeto u obligaciones o actividades ejecutadas, incluyan la prestación de servicios en la realización de eventos y/o de operación logística de proyectos ambientales o recreo deportivos o emprendimientos empresariales o de las tecnologías de la información y la comunicación con entidades públicas y/o privadas.

Dirección: Cra 12D # 19/52 sur

Correo electrónico: funciteg@gmail.com

Contacto: 3103306018

Telefax: N/A

Ciudad: Bogotá

Aclaremos, dentro de las seis (6) experiencias aportadas dentro del proceso de licitación LP-002-2025, cumplimos con el 100% de la experiencia solicitada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño según en los pliegos de condiciones definitivos que es ley para las partes.

Ahora bien, es cierto, que la **FUNDACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA GLOBAL “FUNCITEG”** subsano los documentos que solicito el comité evaluador dentro del tiempo de traslado para subsanar, con esto, no estamos mejorando la oferta.

Nos permitimos recordar lo que dice Colombia Compra Eficiente en su concepto 230 de 2024.

*“La regla de **subsanabilidad** es un mecanismo previsto en los procesos de contratación estatal que se regulan por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta regla, prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, **consiste en permitir que los proponentes puedan enmendar, corregir o modificar los errores en los que se incurre en los documentos contentivos de la oferta.** Así lo ha establecido el Consejo de Estado, en los siguientes términos:*

[...] materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias.

Conforme a las reglas de subsanabilidad, los requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas pueden subsanarse y todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo.

*Lo anterior, como quiera que a la luz del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, **lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, pues una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. De tal modo que lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta,** o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.*

En conclusión, aclaramos que las experiencias aportadas dentro del tiempo de traslado para subsanar, dichas experiencia ya estaban inscritas y en firme en el RUP del proponente Fundación “FUNCITEG”, antes de la fecha de cierre del proceso; Resaltamos que la parte motiva para la DECLARATORIA DE DESIERTA del proceso licitatorio LP-002-2025, son subjetivas y trasgreden la ley, solicitamos darle cumplimiento en el siguiente entendido, el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece: “La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada

Dirección: Cra 12D # 19/52 sur

Correo electrónico: funciteg@gmail.com

Contacto: 3103306018

Telefax: N/A

Ciudad: Bogotá

las razones que han conducido a esa decisión”. solicitamos amablemente al comité evaluador le dé cumplimiento al numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

3. El comité de evaluación financiero conformado por el señor Jorge Lino Macheta Téllez y el señor Carlos Díaz Granados, en el informe de Evaluación Definitivo, evaluaron al oferente FUNDACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA GLOBAL SIGLA FUNCITEG, como no cumple, generando la evaluación subjetiva el rechazo de la propuesta, informamos que la Motivación que dio el señor Jorge Lino Macheta Téllez, para que la Alcaldesa acogiera la recomendación de la DECLARATORIA DE DESIERTA, carecen de veracidad y faltan a la verdad, al este decir que el proceso de licitación LP-002-2025, estaba limitado a MiPymes, y que las fundaciones no podían presentar propuestas en dicho proceso.

Recordemos que dice el pliego de condiciones definitivos en la **(página 55)**

30. PARTICIPANTES E INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ES SUCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES

El presente proceso NO es susceptible de limitación a MiPymes, dado que el valor del presupuesto oficial es mayor a 125.000 dólares americanos.

En conclusión, aclaramos que la parte motiva para la DECLARATORIA DE DESIERTA del proceso licitatorio LP-002-2025, son subjetivas y trasgreden la ley; Solicitamos al FONDO dar cumplimiento en el siguiente entendido. El numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece: “La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión”.

Aclaramos, la FUNDACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA GLOBAL FUNCITEG, proponente del proceso de licitación LP-002-2025, cumple con los indicadores de capacidad financiera.

Recordemos lo que solicita el FONDO, en los pliego de condiciones definitivo **(página 16)**

TABLA 4 - INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA CRITERIOS DIFERENCIALES

INDICADOR	FÓRMULA	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o igual a 0.10
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.10

Dirección: Cra 12D # 19/52 sur
Correo electrónico: funciteg@gmail.com
Contacto: 3103306018
Telefax: N/A
Ciudad: Bogotá

Comparemos los indicadores de capacidad financiera del oferente FUNDACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA GLOBAL SIGLA FUNCITEG, vs los indicadores de capacidad financiera que solicita el Fondo el los pliegos de condiciones definitivo.

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2024:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:	0,17
RENTABILIDAD DEL ACTIVO:	0,14

Conclusión, A la luz de cualquier persona se puede evidenciar que cumplimos con dichos indicadores de capacidad financiera; solicitamos amablemente al FONDO, reconsidere la parte motiva del acto administrativo de DECLARATORIA DE DESIERTA, del proceso de licitación LP-002-2025, toda vez, la evaluación financiera realizada por el comité evaluador es subjetiva, mal intencionada y trasgrede la Ley.

PRETENSIÓN

1. Solicitamos al Fondo de desarrollo Local de Antonio Nariño, reconsidere su propia decisión, toda vez, existen inconsistencias en la interpretación del pliego de condiciones definitivo, errores fácticos y evaluación subjetiva en el informe técnico y financiero, los cuales empañan la motivación de la resolución número 123 de 06 de noviembre de 2025, que decreta la DECLARATORIA DE DESIERTA del proceso de licitación LP-002-2025.
2. Se asigne un nuevo comité evaluador para que realice la evaluación técnica, jurídica, financiera y económica con base a los pliegos de condición definitivo que es Ley para las partes, de forma objetiva y ceñidos a la Ley.
3. Se programe nueva Audiencia de adjudicación o declaratoria de desista, correspondiente al proceso de licitación LP-002-2025.
4. Se dé respuesta a los hechos y solicitud del peticionario en los términos de Ley.

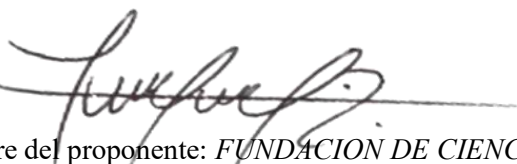
FUNDAMENTOS LEGALES:

Dirección: Cra 12D # 19/52 sur
Correo electrónico: funciteg@gmail.com
Contacto: 3103306018
Telefax: N/A
Ciudad: Bogotá

Ley 80 de 1983
Ley 1150 de 2007
Ley 1882 de 2018
Ley 1437 de 2011
Ley 1082 de 2015

NOTIFICACION:

Firma:



Nombre del proponente: *FUNDACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA GLOBAL "FUNCITEG"*

Número de identificación proponente: 830.089.058-0

Nombre del Representante Legal: *LUIS CARLOS SERPA ZAMBRANO.*

Número de identificación Representante Legal: 10.884.923 de Bogotá

Dirección de correo: *Kra 12D # 19/52 sur*

Correo electrónico: *funciteg@gmail.com*

Ciudad: *Bogotá*

Dirección: Cra 12D # 19/52 sur

Correo electrónico: *funciteg@gmail.com*

Contacto: 3103306018

Telefax: N/A

Ciudad: Bogotá